

~~~~~

### **Política de acoso / hostigamiento / intimidación a estudiantes JICK ©**

El Consejo de Administración cree que cada estudiante tiene derecho a ser educado en un entorno de aprendizaje positivo, seguro, afectuoso y respetuoso. La Junta cree además que un entorno escolar que incluya estos rasgos maximiza el rendimiento de los estudiantes, fomenta su crecimiento personal y ayuda a los estudiantes a construir un sentido de comunidad que promueve la participación positiva como miembros de la sociedad.

El Distrito, en colaboración con los padres, tutores y estudiantes, establecerá y mantendrá un entorno escolar basado en estas creencias. El Distrito identificará e implementará programas apropiados para la edad de los alumnos, diseñados para inculcarles los valores de las relaciones interpersonales positivas, el respeto mutuo y la resolución adecuada de conflictos. Para ayudar a conseguir un entorno escolar basado en las creencias del Consejo de Administración, no se tolerará el acoso, el hostigamiento o la intimidación, tal como se define en esta política.

#### **Definiciones**

##### **Acoso escolar**

El acoso puede ocurrir cuando un estudiante o grupo de estudiantes se involucra en cualquier forma de comportamiento que incluye actos como la intimidación y/o el acoso que:

- A. tiene el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar la propiedad de un estudiante, reemplazar a un estudiante en el temor razonable de daño o daño a la propiedad,
- B. es lo suficientemente grave, persistente o dominante como para que la acción, el comportamiento o la amenaza creen un entorno intimidatorio, amenazante o abusivo en forma de daño físico o emocional,
- C. se produce cuando hay un desequilibrio real o percibido de poder o fuerza, o
- D. puede constituir una violación de la ley.

*El acoso a un alumno o grupo de alumnos puede manifestarse a través de medios escritos, verbales, físicos o emocionales y puede darse de diversas formas, entre otras*

- A. Exposición verbal, escrita/impresa o gráfica a comentarios despectivos, extorsión, explotación, insultos o difusión de rumores, ya sea directamente a través de otra persona o grupo o a través del ciberacoso,
- B. la exposición a la exclusión social o al ostracismo,
- C. el contacto físico, que incluye pero no se limita a empujones, golpes, patadas, empujones o escupitajos, y
- D. daños o robo de bienes personales.

### **Ciberacoso**

El ciberacoso es, entre otros, cualquier acto de acoso cometido mediante el uso de la tecnología electrónica o los dispositivos de comunicación electrónica, incluidos los dispositivos telefónicos, las redes sociales y otras comunicaciones por Internet, en los ordenadores, redes, foros y listas de correo de la escuela, o en otras propiedades del Distrito, y por medio de los medios y equipos electrónicos personales de una persona.

### **Acoso**

El acoso es un comportamiento intencional por parte de un estudiante o grupo de estudiantes que es perturbador o amenazante para otro estudiante o grupo de estudiantes. Los comportamientos intencionados que caracterizan el acoso incluyen, pero no se limitan a, el acoso, las novatadas, la exclusión social, los insultos, el contacto físico no deseado y los comentarios verbales o escritos, las fotografías y los gráficos no deseados. El acoso puede estar relacionado, pero no limitado a, la raza, la orientación religiosa, la orientación sexual, el origen cultural, la situación económica, el tamaño o la apariencia personal. Los comportamientos de acoso pueden ser directos o indirectos y mediante el uso de las redes sociales.

### **Intimidación**

La intimidación es un comportamiento intencional por parte de un estudiante o grupo de estudiantes que reemplaza a otro estudiante o grupo de estudiantes en el temor de daño a la persona o la propiedad. La intimidación puede manifestarse emocional o físicamente, de forma directa o indirecta, y mediante el uso de los medios sociales.

### **Prohibiciones y disciplina**

Se prohíbe a los estudiantes el acoso, el hostigamiento o la intimidación en los terrenos de la escuela, en las propiedades de la escuela, en los autobuses escolares, en las paradas de los autobuses escolares, en los eventos y actividades patrocinados por la escuela y mediante el uso de la tecnología electrónica o el equipo de comunicación electrónica en los ordenadores, redes, foros o listas de correo de la escuela.

La acción disciplinaria puede resultar por el acoso, hostigamiento o intimidación que ocurre fuera de la escuela y del día escolar cuando tal acoso, hostigamiento o intimidación resulta en un efecto negativo físico, mental o emocional substancial en la víctima mientras está en los terrenos de la escuela, la propiedad de la escuela, los autobuses de la escuela, en las paradas de los autobuses de la escuela, o

en los eventos y actividades patrocinados por la escuela, o cuando tal acto(s) interfiere con la autoridad del sistema escolar para mantener el orden. Toda sospecha de violación de la ley será denunciada a las autoridades locales.

**Informar de los incidentes de acoso/acoso/intimidación**

Un alumno que esté sufriendo acoso, hostigamiento o intimidación o que crea que otro alumno está sufriendo acoso, hostigamiento o intimidación deberá informar de la situación al director o a otro empleado de la escuela. Un empleado de la escuela que tenga conocimiento o sospeche que un estudiante está siendo acosado, hostigado o intimidado deberá notificarlo inmediatamente al administrador de la escuela. El personal escolar mantendrá la confidencialidad de la información reportada.

La notificación inicial de un presunto incidente puede ser proporcionada verbalmente. Una descripción detallada por escrito del incidente y cualquier otra información relevante debe ser proporcionada en un formulario(s) puesto a disposición por la escuela y presentado al director dentro de un (1) día escolar de la notificación verbal. Si el director es el empleado que observa, es informado o sospecha que un alumno está sufriendo acoso escolar, deberá documentar el incidente o la preocupación por escrito.

El hecho de que un empleado no denuncie un presunto caso de acoso escolar puede dar lugar a medidas disciplinarias que pueden llegar a la suspensión sin sueldo o al despido, de acuerdo con las políticas del Consejo GCQF yGDQD.

No se tolerarán las represalias por parte de cualquier estudiante o miembro del personal dirigidas a un estudiante o empleado relacionadas con la denuncia de un caso de acoso o sospecha de acoso, hostigamiento o intimidación, y la persona o personas estarán sujetas a las disciplinas establecidas en las políticas y reglamentos administrativos aplicables del Distrito.

En el momento en que un estudiante denuncie un supuesto acoso, hostigamiento o intimidación, el director proporcionará al estudiante que supuestamente ha sido acosado, hostigado o intimidado una copia escrita de los derechos del estudiante, las protecciones y los servicios de apoyo disponibles para el estudiante y notificará a los padres/tutores del estudiante el supuesto incidente de acoso, intimidación o hostigamiento.

El director investigará todas las denuncias de acoso, hostigamiento o intimidación. Si el director determina que se ha producido acoso, hostigamiento o intimidación, se aplicarán medidas disciplinarias de acuerdo con las políticas del Consejo JK, JKD y JKE. Independientemente del resultado de la investigación, el director se reunirá con los estudiantes involucrados para revisar los resultados de la investigación. Sujeto a las restricciones de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) establecidas en la Política JR, los padres o tutores de los estudiantes involucrados también serán informados de los resultados de la investigación.